



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ABORTOS NO PUNIBLES

Artículo 1º .- Modifícase el artículo 86 del Código Penal, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 86: El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible:

1.- Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida de la mujer y este peligro no puede ser evitado por otros medios.

2.- Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la salud física o psíquica de la mujer y este peligro no puede ser evitado por otros medios.

3.- Si el embarazo proviene de una violación.

4.- Cuando exista diagnóstico médico que certifique la inviabilidad extrauterina del feto.

En caso de tratarse de menores o de mujeres incapaces, será requerido el consentimiento de sus representantes legales".

Artículo 2º .- Derógase el artículo 88 del Código Penal Argentino.

Artículo 3º .- Agrégase como inciso 3º del artículo 85 del Código Penal, el siguiente:

"Sufrirán, además, inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena, los médicos, cirujanos, parteras o farmacéuticos que abusaren de su ciencia o arte para causar el aborto o cooperaren a causarlo".

Artículo 4º .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvana Myriam Giudici
Diputada de la Nación

JULIANA MARINO
DIPUTADA DE LA NACION

LUCRECIA E. MONTI
Diputada de la Nación

Dra. Margarita Jarque
Diputada de la Nación